Año económico de 1884-85. | Mártes 10 de Febrero. | Núm. 184



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Se suscribe en esta capital imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA.

Secretaría.

Circulares.

Según los datos publicados en la *Gaceta* correspondiente al 8 del actual, la suscrición en favor de las provincias de Granada y Málaga, asciende á la suma de 2.270.881'60 pesetas.

Lo que para conocimiento del público se inserta en este periódico oficial.

Orense 10 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino,
Aurelio Ferrer.

Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se cerrarán y reformaran por carecer de las necesarias condiciones higiénicas los cementerios de los pueblos comprendidos en el estado que á continuacion se inserta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

PROVINCIA DE ORENSE.

Estado demostrativo de los cementerios enclavados en dicha provincia que carecen de buenas condiciones higiénicas con expresion de las reformas que en ellos deben practicarse según lo dispuesto en la Real órden circular de 20 de Febrero de 1883.

PARTIDOS judiciales.	Pueblos ó aldeas.	Estado actual de los cementerios.	Reformas que en ellos deben hacerse.
Allariz	Allariz	Carece de dependencias; las sepulturas se encuentran 1·40 metros.	Procede su clausura y la construccion de uno nuevo en buenas condiciones higiénicas y que las sepulturas se hagan 1·50 metros.
Idem	S. Salvador del Piñeiro	Idem	Idem
Idem	San Verísimo de Queiroa	Idem	Idem
Idem	San Mamed de Urros	Idem	Idem
Idem	Santa Eulalia	Idem	Idem
Idem	San Victorio	Idem	Procede la construccion de capilla, osario, depósito de cadáveres y sala de autopsias, y que las sepulturas se hagan 1·50 metros.
Idem	Sta. María Aguasantas	Idem	Procede su clausura.
Idem	Folgoso	Idem	Procede la construccion de capilla, osario, depósito de cadáveres y sala de autopsias, y que las sepulturas se hagan á 1·50 metros.
Idem	Espiñeiros	Idem	Procede su clausura y la construccion de uno nuevo en buenas condiciones higiénicas y las sepulturas á 1·50 metros.

PARTIDOS judiciales.	Pueblos ó aldeas.	Estado actual de los cementerios.	Reformas que en ellos deben hacerse.
Idem	Sta. Maria de Requejo	Está próximo al pueblo, carece de dependencias y las sepulturas se verifican á 1'40 metros.	Procede su clausura.
Idem	Santiago de Coedo	Idem	Idem
Idem	San Miguel Torreiros	Idem	Idem
Idem	San Juan de Seoane	Idem	Idem
Idem	San Martin de Pazó	Idem	Idem
Idem	San Torcuato	Carece de dependencias y las sepulturas no tienen la profundidad debida.	Procede la construccion de capilla, osario, depósito de cadáveres y sala de autopsias, y que las sepulturas se hagan 1'50 metros.
Idem	Villanueva	Idem	Idem
Ribadavia	Arnoya	Idem	Idem
Orense	Amoeiro	Idem	Idem
Idem	Abanciños	Idem	Idem
Idem	Bóyeda	Idem	Idem
Idem	Fuentefria	Idem	Idem
Idem	Parada	Idem	Idem
Idem	Trasalva	Idem	Idem
Ribadavia	Abion	Todas las aldeas que constituyen el ayuntamiento de Abion, carecen de dependencias y están próximos á la poblacion, ménos el de San Justo que está á buena distancia.	Procede la clausura de ellos y la construccion de unos nuevos en buenas condiciones higiénicas y el de San Justo la construccion de capilla, osario, depósito de cadáveres y sala de autopsias.
Idem	Acebedo	Todas las aldeas que componen el ayuntamiento de Acebedo, carecen de dependencias, de profundidad en las sepulturas y están próximos al pueblo.	Procede se clausuren y en los nuevos que se hagan tengan las sepulturas 1'50 metros.
Ginzo	Blancos	Los seis cementerios carecen de dependencias, profundidad en las sepulturas y están próximos á los mismos, ménos el de Pejeiros que está á buena distancia.	Procede la clausura de ellos y la construccion de dependencias en el de Pejeiros.
Valdeorras	Barco	Diez cementerios de ese Ayuntamiento carecen de extension superficial, poca profundidad en las sepulturas y dependencias y están próximos á los mismos.	Procede se clausuren.
Idem	Entoma	Estos tres cementerios carecen de dependencias y poca profundidad en las sepulturas.	Procede la construccion de capilla, osario, depósito de cadáveres y sala de autopsias y las sepulturas tengan 1'50 metros.
Idem	Villoria		
Idem	Milloroso		
Carballino	Beariz	Los tres cementerios no tienen extension superficial, poca profundidad en las sepulturas carecen de dependencias y están próximos á los mismos.	Procede su clausura.
Bande	Bande	Doce cementerios están próximos á los mismos, careciendo de dependencias, poca profundidad en las sepulturas y el de Bande de extension superficial.	Idem
Carballino	Boborás	Los trece cementerios carecen de dependencias, profundidad en las sepulturas y están próximos á la poblacion, ménos el de Pazos, Moldey y Pubencos, que están á buena distancia.	Procede la clausura de ellos, y Pazos, Moldey y Pubencos su ensanche y las dependencias que hacen falta, las sepulturas 1'50 metros.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Trives

Los contribuyentes por Territorial que hayan sufrido alteraciones en su riqueza durante el año último por traslacion de dominio ó divisiones de herencias se servirán entregar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince dias contados desde que este edicto tenga cabida en el *Boletin oficial*, las relaciones y documentos justificativos, para verificar la Junta repartidora, las altas y bajas que sean de justicia.

Puebla de Trives Febrero 3 de 1885.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Ayuntamiento de Piñor.

Hasta el dia quince del actual, ó sea por el término de quince dias á contar del que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento las listas electorales para cargos municipales, durante dicho término se podrán hacer las reclamaciones que se tengan por conveniente.

Piñor Febrero 2 de 1885.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Ayuntamiento de Boborás

La lista electoral para Concejales estará de manifiesto al público en la Secretaría por el término de los quince dias prevenidos por la ley, durante dicho período la podrán reconocer los que así lo estimen y hacer las reclamaciones oportunas.

Boborás Enero 31 de 1885.—El Alcalde, Laureano Moure.

Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras

Desde el dia de la fecha hasta el 15 del que rige se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles, la lista rectificada de lo electores que tienen derecho á votar en la eleccion de concejales pudiendo durante dicho término enterarse de ella los interesados que crean conveniente y deponer las reclamaciones que crean justas: de trascurrido que sea dicho término no serán oidos.

Carballeda de Valdeorras y Febrero 1.º de 1885.—El Alcalde, Manuel Tato.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

El Señor Don Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera ins-

...ncia de la ciudad de Orense y ...u partido.

...Hago notorio: que en este Juz...io y Escribania del que autori...se sustancia demanda ejecutiva ...stancia de don Fernando Añel ...lo de esta ciudad, contra José ...l Fernandez como marido de ...oveva Naval, de Labandeira, ...roquia y Alcaldia de Coles, ...re pago de seiscientas setenta ...eve pesetas ochenta céntimos ...edentes de préstamo é inte... vencidos y que se venzan y ...ostas, y para hacerlas efecti...se le embargaron y sacan á ...lica subasta los bienes si...entes:

...' Un pote de metal viejo con ...apadera porte media olla, su ...r una peseta.

...' Otro idem de tres cuarti..., cincuenta céntimos.

...' Un hórreo de madera cu...io de teja, porte once fanegas ...inservible, once pesetas.

...' Un telar de madera muy ..., dos pesetas.

...' En la Parra, una área se...a y seis centiáreas de huerta ...itales, linda por Este camino ...lico, Sur y Oeste casa, corral ...erta de Benito Otero y Norte huerta de Bartolomé Moure, su valor cuarenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

6.ª En la Zarra cuatro áreas cincuenta centiáreas de labradío y monte, linda Este el de José Varela, Sur otro de Martin Naval, Oeste soto de don Ramon Varela y Norte monte de Benito Riveiro, su valor setenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

7.ª En idem dos áreas, siete centiéreas de campo inculto con un castaño, linda Este soto de Benito Novoa, Sur el de Severina Naval, Norte otro de don Ramon Varela y Oeste camino, su valor cincuenta pesetas.

8.ª En el Lameiro da Magdalena cuatro áreas, catorce centiáreas de terreno á monte, linda Este el de Benita Naval, Sur y Oeste monte y prado de Benito Fernandez y Norte otro de Antonio García, su valor ochenta pts.

9.ª En Cerdeiriñas término de idem siete áreas, cincuenta centiáreas de labradío secano, linda Este monte de Bartolomé Moure, Sur camino, Oeste monte de Severina Naval y Norte el de Domingo Fernandez, su valor cien pesetas

10. En el Moiño Vello, término de idem tres áreas sesenta centiáreas de terreno á pasto y labradio, linda Este arroyo de agua, Sur prado de Teresa Varela, Oeste camino y Norte labradío de Severina Naval, su valor cincuenta y una pesetas.

11. En la Horta do Rego, una área ochenta y nueve centiáreas de labradío y huerta, linda Este regato, Sur labradío de Severina Naval, Oeste labradío de Flora Naval y Norte el de Pedro Gomez, su valor noventa pesetas.

12. En la Zarra de Gustey, seis áreas sesenta y seis centiáreas de labradío, confina Este monte de Ruperto Iglesias, Sur camino, muro en medio, Oeste labradío de Martin Naval y Norte otro de Bartolomé Moure, su valor ciento cincuenta pesetas.

13. En la Fuente término del lugar de Labandeira en la parroquia de Coles; tres áreas de prado y labradío con un manzano, linda Este el de Severina Naval, Sur el de Ramon Varela, Oeste casa de Severina Naval y muro que le separa, y Norte camino de la Fuente, su valor dos cientas diez pesetas.

14. En el Forno ó Tarreo término de idem cincuenta y una centiáreas á huerta, linda Este la partida anterior, Sur huerta de Martin Naval, Oeste calle pública y Norte labradío de Ramon Varela, su valor treinta y siete pesetas.

15. En la Cabada seis áreas ochenta y dos centiáreas de labradío secano, linda Este el de Benito Riveiro, Sur camino público, Oeste propiedad de Benito Naval y Norte monte de Pedro Gomez, su valor cien pesetas.

16. En la Costa, nueve áreas veintiocho centiáreas de labradío y monte peñascal, linda Este propiedad de Benito Fernandez, Sur monte de Francisco Figueiras, Norte el de Ruperto Iglesias y Oeste labradío de Severina Naval, su valor cincuenta y dos pesetas.

17. Una casa en el pueblo de Labandeira, terrena y sin número de mamposteria ordinaria, linda Este calle pública, Sur la de Rosa Blanco, Oeste y Norte otra de Ruperto Iglesia, su valor ochenta pesetas.

18. Otra tambien terrena destinada á cocina, linda Este y Oeste calle pública, Sur casa de Do-

presentan en la Aduana para que esta expida el pase de que habla el párrafo precedente

Art. 151 Los ganados españoles podrán salir á pastar ó labrar al otro lado de la frontera, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª El dueño de los ganados, su mayoral ó conductor presentará peticion de salida al Administrador de la Aduana respectiva, con relacion duplicada y descriptiva del ganado que pretende sacar.

2.ª El Administrador dispondrá en una de las relaciones el reconocimiento y el permiso de salida, señalando el punto por donde ha de verificarse y un plazo prudencial para la reimportacion.

3.ª El dueño ó mayoral deberá llevar siempre dicho permiso, que presentará al Resguardo en el punto de salida. El Jefe de éste refrendará el permiso, haciendo constar la conformidad del ganado exportado con el anotado en la relacion

4.ª La reimportacion se verificará en el término prescripto; el mayoral, dueño ó conductor se presentará al Jefe del Resguardo del punto de entrada con su ganado y su relacion; el Resguardo hará la confrontacion y estampará su conformidad ó las observaciones que estime, y el interesado irá á la Aduana para que se hagan las anotaciones correspondientes ó para abonar el derecho si el permiso hubiere caducado.

la factura de exportacion con un certificado de la correspondiente Aduana del país convenido de haberse introducido los indicados plomos ó minerales para el consumo, y no de tránsito ó depósito.

2.ª La obligacion podrá consistir en un sencillo compromiso escrito garantizado por dos comerciantes de la localidad, ó en el depósito de los derechos, segun juzgue más conveniente la Aduana, bajo su responsabilidad.

3.ª Cuando se declaren galenas, sean ó no argentíferas, plomos argentíferos y litangirios tambien argentíferos, con destino á una nacion no convenida, se verificará el aforo y adeudo con arreglo á las prescripciones de estas Ordenanzas; cuidando los Vistas de verificar la comprobacion de los pesos en la forma más cómoda para el comercio.

4.ª Si se declaran plomos y litargirios no argentíferos, previonel reconocimiento y peso, se tomarán muestras ó bocados por duplicado, que se señalarán y sellarán convenientemente, firmando la envuelta el Administrador, un Vista y el interesado.

5.ª Una de las muestras se enviará al Ingeniero Jefe de Minas, y en su defecto al del distrito minero mas próximo, para que de oficio practique el ensayo, y la otra se conservará en la Aduana para hacer en su dia las comprobaciones que procedan.

6.ª Cuando resulte del ensayo que los plomos y litargirios no tienen la cantidad de plata que expresa la nota 46 del Arancel para conceptuarlos como argentí-

mingo Fernandez y Norte la de Francisca Naval, su valor noventa pesetas.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion de los bienes deslindados podrá concurrir á esta sala de Audiencia el dia veintiocho de Febrero próximo hora de doce su mañana, señalada para su remate que se verificará al mas ventajoso licitador si la postura que se hiciere fuese arreglada á derecho y para tomar parte se depositará el diez por ciento del valor de cada una, y por no existir título de propiedad habrán de sub-sanarse en su dia. Dado en la ciudad de Orense á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El escribano, Manuel Fernandez Rivera.—De O. de S. S.ª, Francisco Cuevas.

ANUNCIOS

Repertorio de la novisima legislacion de aguas, por D. A. Bentabol, auxiliar del Ministerio de Fomento; 26 reales ejemplar.

Pedidos al autor é principales librerías de Madrid.

¡UN TRIUNFO MAS!

La maquina SINGER para coser

han obtenido en la Exposicion de Amsterdam la mas alta recompensa

DIPLOMA DE HONOR

¡¡Cuidado con las falsificaciones!!

Toda máquina SINGER lleva esta marca de fábrica en el brazo:



Cúidese de que todos los detalles sean exactamente iguales.

CUALQUIER MÁQUINA SINGER

á Pts. 2'50 semanales

10 por 100 de descuento al contado

AVISO

Algunos revendedores de máquinas para coser, que no quieran resignarse ante la preferencia, siempre creciente, que se dá en todas partes á las de nuestra exclusivo fabricacion, no vacilan en medios para buscar compradores, á costa de la fama agena, y llegan á faltar á la verdad, con el mayor descaro, diciendo en sus anuncios que *las máquinas de* **La Compañía Fabril SINGER** *llamadas legítimas, no fueron premiadas* en la última *Exposicion de Amsterdam.*

La Compañía Fabril SINGER, os porque la mortifiquen falsedades delhijan despecho, sino por la consideracion y el respeto que al público debe, se considera en el caso de desmentir tan falsas suposiciones **con documentos fehacientes** y al efecto, copiamos á continuacion el certificadote ejeutivo expedido por el Comite de dicha Exposicion, ratificado por el señor Burgomaestre ó Alcalde de aquella capital y visado por el Sr. Cónsul de España en la misma:

Los infrascritos, representando el Comité Ejecutivo para la Exposicion Internacional, Colonial y de Exportacion en Amsterdam 1883, declaran que en la lista de revision de recompensas definidas por los Juries (Jurados) Internacionales, se hallan entre otras cosas lo que sigue:

La Compañía fabril SINGER de Nueva York, DIPLOMA DE HONOR, y mas abajo afirman que la susodicha Compañía fabril SINGER ha recibido esta **GRANDISIMA DISTINCION para máquinas de coser** SIN QUE POR LOS JURIES (Jurados) HAYA TENIDO LUGAR UNA DIVISION DE SUS MÁQUINAS EXPUESTAS EN ESPECIES NUEVAS U OTRAS.—**Amsterdam 5 de Noviembre de 1883.—Firmado: D. Cordes**, Presidente.—**S. de Clercq**, Jurado y miembro delegado.—**Visto para la legalizacion de las firmas mencionadas de D. Cordes y S. de Clercq, viviendo aquí, por mí el Burgomaestre ó Alcalde de Amsterdam, el 12 de Noviembre de 1883.—Firmado: G. van Tienkoven.—Registrado en Amsterdam el 16 de Noviembre de 1883, tomo 108, fólio 72.—Firmado: W. Philipe**, traslador juramentado.—**Sigue la legalizacion del Presidente del Tribunal y la del Consulado de España, ámbas hechas en 6 de Diciembre de 1883.**

Despues de lo expuesto, no sabemos á que nuevos medios de ataque acudirán nuestros eternos difamadores.

La Compañía fabril SINGER de Nueva York. DIRECCION GENERAL DE ESPAÑA Y PORTUGAL. **Madrid. 2.ª Calle de Carretas, 25, Madrid.**

Sucursal en Orense

36,—Progreso,—36.

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

El acreditado médico oculista Dr. Garrido anuncia al público que acaba de llegar de su expedicion veraniega á la capital de Orense, para continuar con su numerosa consulta de todas las enfermedades y operaciones de la vista.

Consulta diaria de diez á doce de la mañana. Plaza de las Mercedes.

Se compra una huerta pequeña, y se vende una viña de 20 cabaduras. Tratar con Domingo Medela, calle de Hernán Cortés 27, de 12 á 2.

Se venden juntas ó separadas, la casa-meson de Posio con huerta y una viña, que, por razon del lugar que ocupa puede dividirse en varios solares.

Informarán en la casa núm. 35, piso principal, Progreso.

Se arrienda una fábrica de hierro con sus accesorios; y martinete de hacer rejas, etc., titulada la de *Arnado* en la término de Oencia; los interesados a dicho arriendo pueden presentarse ó dirigirse por carta ántes del 25 de Febrero próximo á Ramon García y Puebla, residente accidental; Leon, Reinosa en Laguna de Negrillo. —6

Imprenta de Rionegro.

feros, se exportarán con franquicia de derechos; y si por lo contrario resultasen argentíferos, se cobrarán los derechos y el recargo correspondiente.

7.ª Los Administradores de las Aduanas permitirán la exportacion de los plomos y litargirios cuyos despachos estén pendientes del resultado del ensayo, siempre que los interesados garanticen el pago de los derechos y someterse á la pena á que pudiere haber lugar por inexactitud en la declaracion.

8.ª En el caso de que los interesados pidan que no se tomen muestras ni se ensayen los plomos destinados á las naciones convenidas, se accederá á su peticion siempre que se obliguen á pagar los derechos del Arancel de salida sino se devuelve la factura con el certificado correspondiente de la Aduana de nacion convenido, que acredite haberse introducido en la misma para el consumo, y no de tránsito ó depósito, los plomos y litargirios de que se trate.

9.ª Las diferencias en clase y cantidad que resulten al hacer los despachos serán penadas con arreglo á las prescripciones de estas Ordenanzas.

SECCION III.

Casos especiales de exportacion.

Art. 150. Las caballerías, los carruajes y las diligencias españolas que pasen la frontera hacia el extranjero pueden volver á España en el término de cuarenta dias sin pagar derechos, presentándose en la Aduana de salida para que esta expida un pase con arreglo á modelo.

Los carruajes y caballerías que los viajeros exporten para su uso particular, así como los animales adiestrados, solos ó con los vehículos propios de su clase, teatros portátiles, figuras de cera y otros objetos análogos para espectáculos, podrán reimportarse con libertad de derechos en el término de seis meses si á la salida se